

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de julio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informado que el 25 de los corrientes el demandando Gerardo Orozco ríos allegó memorial donde solicita tenerlo notificado por conducta concluyente dentro del presente proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2022-00410-00 y además confiere poder.

No obran en el expediente diligencias de notificación anteriores a la solicitud que se resuelve.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía promovida por Sonia Lucía Roncancio Parra contra Gerardo Orozco Ríos, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00410-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que el demandado allegó solicitud de tenerlo notificado por conducta concluyente, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor Gerardo Orozco Ríos de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2022, desde el 25 de julio de 2022 fecha en la que fue aportado el memorial.

Se reconoce personería al profesional del derecho Francisco Antonio Castaño Londoño portador de la T.P. n.º 165.580 del CSJ para representar los intereses de la parte demandada en el presente asunto en los términos del poder conferido.

Por economía procesal y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 319 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del recurso de reposición interpuesto por Gerardo Orozco Ríos para que se pronuncien al respecto, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Una vez resuelto el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, empezarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda a la parte demandada conforme lo dispuesto en el Artículo 91 del CGP.

Vencidos los términos de notificación, se resolverá lo correspondiente a las contestaciones obrantes el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352b2c42c718895b0241fc38523c9fc2fb5049ee143349771bb177d3d5ca052e**

Documento generado en 26/07/2022 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>